JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio y Unión Marital de Hecho.**
Demandante: **Claudia Yeny Pérez Aguilar**
Demandado: **Luis Fernando Sánchez Rubiano**
Radicado: 2020-0069

Se insta a la memorialista para que aclare su solicitud, en el sentido de indicar si lo que pretende es que se decrete la inscripción de la demanda sobre los inmuebles descritos en la reforma de la demanda, petición que deberá formular en debida forma. Igualmente, para que proceda el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre dichos bienes, la parte demandante debe estimar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

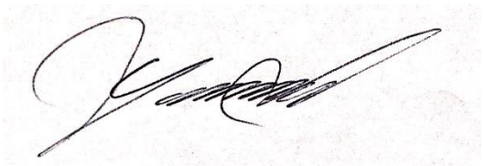

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez